



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00055.2/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 24/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería, solicitud de acceso a la información pública referida a copia o enlace a los documentos de propuesta y concesión de comisiones de servicio en programas en centros para personal funcionario de carrera de la dirección del centro en los cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, para los centros: IES Antonio Machado, código 28000522, IES Virgen de la Paloma, código 28020341, IES Virgen de la Paz, código 28038070, IES Jaime Ferrán, código 28002415, IES Prado de Santo Domingo, código 28030241, IES Ramiro de Maeztu, código 28028672, IES San Mateo, código 28030939.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que parte de la misma afecta a materias sobre las que actúa el límite el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 35, 36, y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- No se facilita el enlace a la publicación de las comisiones de servicio en programas en centros, en los cursos y centros docentes identificados en la solicitud, ya que dicha información no se encuentra publicada. Los artículos 6 a 8 de la LTIBG regulan el contenido de la publicidad activa, detallada en tres grandes bloques: información institucional, organizativa y de planificación, información de relevancia jurídica e información económica, presupuestaria y estadística. En el ámbito específico de la Comunidad de Madrid, esta previsión se ha concretado en el artículo 14.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que establece:

(...) respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:



**Comunidad
de Madrid**

a) *Número de empleados públicos y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación estatutaria, así como, en el caso del personal*

funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.

b) *Número de empleados desagregados según su estructura orgánica.*

c) *El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos de su Administración pública, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, identificando e sindicato al que en cada caso pertenece. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.*

d) *La oferta de empleo público, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso.*

e) *Las convocatorias de selección temporal de sus empleados, interinos o laborales, y los integrantes de las bolsas de trabajo constituidas.*

No se contempla la publicación de la información relativa a la forma de provisión de los puestos en general, ni a las comisiones de servicio concedidas, en particular. Así pues, el supuesto planteado no tiene necesariamente que incluirse entre las informaciones que de manera obligada habrán de ser objeto de publicidad activa, conforme a lo dispuesto en las precitadas normas.

Segundo.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Consejería de Educación ya ha facilitado al peticionario, información sobre las comisiones de servicio en el ámbito docente en los siguientes expedientes de acceso a la información pública:

- Expediente Nº 09-OPEN-00144.1/2017: información relativa al **Nº total de comisiones de servicio concedidas por la Administración educativa en el curso 2017/18**. Mediante resolución de 29/11/2017, del Director General de Recursos Humanos, se facilita el nº total de comisiones de servicio en ese curso, desagregado por tipo de comisión: asesores docentes, comisiones fuera de la Comunidad de Madrid, cargos directivos, de carácter humanitaria y excepcional, inspección educativa, docentes en puestos de R.P.T y programas en centros.
- Expediente 09-OPEN-00166.7/2017: a partir de la información facilitada en el expediente anterior, el peticionario solicita los datos de las **comisiones de servicio en la categoría de asesores docentes**. La solicitud fue inadmitida mediante Resolución de 22/12/17,



**Comunidad
de Madrid**

por reiterativa, confirmándose la resolución de inadmisión por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en vía de reclamación.

- Expediente N^o 09-OPEN-00090.1/2018 [REDACTED] solicitaría información concreta sobre documentación, convocatorias, baremos y otros extremos, en este caso relativos a las **comisiones de servicio humanitarias** concedidas en el curso 2017-18 y de nuevo, se facilitó por

Resolución de 12/06/18, de esta Dirección General, la información que, conforme a la normativa vigente, podía facilitarse. El CTBG desestimó la reclamación posterior del peticionario.

- 09-OPEN-00200.4/2019: solicita conocer el número de puestos provisionados por la administración educativa de Madrid como **comisiones de servicio, tanto total como desglosado por tipo de puesto**: asesores docentes, cargos directivos, comisiones de otras CCAA, comisiones humanitarias, inspección, RPT, programas en centros... para cursos 2018/2019 y 2019/2020, así como copia o enlace a las convocatorias de los procesos por los que se hubieran concedido. Mediante Resolución de 04/10/19, esta DG facilitó los datos totales y desglosados por tipo de comisión, así como los enlaces a las convocatorias de aquellas para las que existe.

Tercero.- La solicitud actual se refiere a las **comisiones de servicio para programas en centros**, en determinados Institutos durante los tres últimos cursos. Como ya se ha señalado, no puede facilitarse el enlace a la publicación de su propuesta y concesión, porque estas comisiones de servicio no son objeto de publicación. El peticionario conoce, porque así se le informó en la resolución del expediente N^o 09-OPEN-00200.4/2019, el procedimiento seguido para estas designaciones, es decir, ya se le ha facilitado el criterio bajo el cual actúa la Administración: *en el supuesto del personal docente funcionario de carrera en **comisión de servicios en programas en centros**, la concesión viene propuesta por la Dirección del centro cada curso escolar, una vez finalizadas las matriculaciones de alumnos, de acuerdo con la planificación general educativa y en función de las materias a impartir en ese curso, y debe estar integrada en el Proyecto Educativo del Centro y ser compatible con los objetivos del mismo.* La designación y nombramiento de estos docentes, se realiza previa comprobación de su capacidad y especialización para el programa educativo concreto.

En cuanto a la copia de las propuestas y concesiones de las comisiones de servicio en los centros y cursos a los que se refiere la solicitud, no se facilita la información por aplicación del artículo 35.3 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece:



**Comunidad
de Madrid**

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos Personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

No tratándose de datos especialmente protegidos, una vez realizada la ponderación prevista en el apartado 3 de este artículo, y aplicando el criterio del apartado c), *el menor perjuicio de los derechos de los afectados*, cabe considerar que la solicitud de la copia de las propuestas y de los nombramientos en comisión de servicios no es acorde con la finalidad de la Ley, sin que pueda constatarse en el supuesto actual, la existencia de un interés público prevalente sobre los derechos a la protección de datos y a la intimidad, que justifique facilitar dicha información, y prevaleciendo, por tanto, el derecho a su protección.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General considera pertinente facilitar al peticionario la información relativa al número de docentes nombrados en comisión de servicio en los programas educativos de los Institutos relacionados en la solicitud, durante los cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, ya que permite conocer cuántos puestos docentes de esos programas han sido provisionados mediante comisión de servicio, en dichos centros y durante los cursos de referencia. Con esta información se da cumplimiento al principio de publicidad en los términos previstos en el artículo 14.2 de la precitada Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

CENTRO	TOTAL CURSO 17/18	TOTAL CURSO 18/19	TOTAL CURSO 19/20
IES ANTONIO MACHADO (28000522)	3	3	3
IES VIRGEN DE LA PALOMA (28020341)	5	6	10
IES VÍRGEN DE LA PAZ (28038070)	6	6	5
IES JAIME FERRÁN (28002415)	6	7	6



**Comunidad
de Madrid**

IES PRADO DE SANTO DOMINGO (28030241)	7	8	10
IES RAMIRO DE MAEZTU (28028672)	7	6	5
IES SAN MATEO (28030939)	14	14	14

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril